



**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA
SECCION PRIMERA**

Rollo Recurso de Apelación Nº 834/2019
Diligencias Previas Nº 1686/2017
Juzgado de Instrucción Nº Uno de Torremolinos

AUTO Nº 974

ILMOS. SRES.

PRESIDENTE:

D. José Godino Izquierdo

MAGISTRADOS:

D. Rafael Linares Aranda

D. Juan Rafael Benítez Yébenes

En Málaga, a diez de diciembre de dos mil diecinueve.-

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados que arriba se expresan, ha visto testimonio de particulares de las Diligencias Previas nº 1686/17, del Juzgado de Instrucción nº Uno de Torremolinos, en virtud de Recurso de Apelación (Rollo nº 834/19), contra el Auto pronunciado por la precitada instancia judicial de fecha 05/08/2019; siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Juan Rafael Benítez Yébenes.

HECHOS

PRIMERO.- Tras los trámites oportunos, el Juzgado de Instrucción por Auto de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve acordó no acceder a la devolución del vehículo Renault Megane matrícula XXXX, solicitada por D. XXXXXXXXX.

SEGUNDO.- Por el Letrado D. XXXXXX, **que dice actuar en nombre** y representación de D. XXXXXXXXXX, se interpuso recurso de apelación contra el mencionado Auto, alegando que la devolución del vehículo solicitada es procedente toda vez que el referido vehículo es propiedad de un tercero ajeno a los hechos de este proceso y que, además, nunca tuvo ningún tipo de intervención en los distintos supuestos robos de vehículos a motor investigados en la presente causa, y tras exponer cuanto a su derecho convino, terminó suplicando que se acuerde la devolución del vehículo



Código Seguro de verificación:GaozAwbsn4eossokJ2/E9A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN RAFAEL BENITEZ YEBENES 16/12/2019 11:14:55	FECHA	17/12/2019	
	JOSE GODINO IZQUIERDO 16/12/2019 12:42:06			
	RAFAEL LINARES ARANDA 17/12/2019 12:27:35			
	FERNANDO RICARDO DIAZ MARTIN 17/12/2019 12:29:20			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	GaozAwbsn4eossokJ2/E9A==	PÁGINA	1/4



GaozAwbsn4eossokJ2/E9A==



Renault Megane matrícula XXXXXX a su defendido, aunque sea en concepto de depositario, y sin coste alguno para el mismo.

TERCERO.- Admitido a trámite el recurso, se dio traslado del mismo al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, interesando aquél su desestimación y no efectuando alegación alguna las demás partes; y tras los oportunos trámites fueron remitidos los autos originales a este Tribunal para su resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En la resolución recurrida (Auto de 05/08/2019) el Juzgado Instructor ha denegado la devolución del vehículo solicitada por el recurrente, por considerar que dicho vehículo es objeto del delito, instrumento con el que se cometen los robos con fuerza objeto de la instrucción, o se facilita su comisión.

Frente a dicha decisión se alza, interponiendo recurso de apelación, el Letrado D. XXXXXX, que dice actuar en nombre y representación de D. XXXXXX, como propietario del referido vehículo Renault Megane matrícula XXXXX. Se alega en el recurso que el vehículo es propiedad de un tercero ajeno a los hechos de este proceso y que, además, nunca tuvo ningún tipo de intervención en los distintos supuestos robos de vehículos a motor investigados en la presente causa.

Hemos de comenzar el análisis de este recurso, haciendo unas precisiones de carácter procesal relativas al requisito de postulación; concretamente sobre la capacidad del abogado para representar a su cliente.

De la conjunta interpretación de los artículos 118 a 121 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los artículos 767, 768, 784 y 970 de la misma y con el 4 y el 23 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (el art. 4 de ésta establece que en defecto de disposiciones en las Leyes que regulan los procesos penales serán de aplicación los preceptos de la Ley Procesal Civil), se desprende que, con carácter general, las comparecencias y personaciones en autos se harán por medio de procurador legalmente habilitado para actuar ante el Tribunal o Juzgado que conozca de la causa, sin perjuicio de los supuestos en los que se permite la actuación de los propios interesados.

El proceso penal, en su fase de investigación, sigue la misma regla general salvo en el caso del procedimiento abreviado en el que, sólo respecto a los investigados, se permite que el letrado asuma la representación de su defendido hasta la apertura del juicio oral (arts. 767 y 768 LECrim). También es una excepción el juicio por delitos leves –anterior juicio de faltas– en el que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si bien se permite, según el art. 970, que el denunciado/acusado que



Código Seguro de verificación:GaozAwbsn4eossokJ2/E9A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN RAFAEL BENITEZ YEBENES 16/12/2019 11:14:55	FECHA	17/12/2019	
	JOSE GODINO IZQUIERDO 16/12/2019 12:42:06			
	RAFAEL LINARES ARANDA 17/12/2019 12:27:35			
	FERNANDO RICARDO DIAZ MARTIN 17/12/2019 12:29:20			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	GaozAwbsn4eossokJ2/E9A==	PÁGINA	2/4



GaozAwbsn4eossokJ2/E9A==



resida fuera del lugar del juicio pueda apoderar a un abogado o procurador para que presente un escrito de alegaciones así como las pruebas de que quiera servirse.

De tales preceptos se desprende que al igual que resulta preceptiva la representación por medio de procurador (salvo la expresada excepción en el procedimiento abreviado), también lo es la asistencia de abogado que es el profesional que asume la defensa de los intereses de quien comparece y se persona en autos. Una excepción a esta obligatoriedad aparece recogida en el párrafo tercero del artículo 334 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece que la persona afectada por la incautación podrá recurrir en cualquier momento la medida ante el Juez de Instrucción, y que este recurso no requerirá la intervención de abogado cuando sea presentado por terceras personas diferentes del imputado. Esto puede interpretarse en el sentido de que estas personas podrán deducir por sí mismas el recurso, sin valerse de procurador que las represente ni abogado que las defienda, pero de ningún modo el precepto autoriza al abogado a asumir la representación de su cliente, ni ante el Juez de Instrucción ni ante la Audiencia Provincial.

De lo expuesto se deduce que, en el proceso penal, el letrado sólo está habilitado para representar a su defendido en el Procedimiento Abreviado y hasta la apertura del juicio oral.

En definitiva, para la formalización del recurso de apelación que ahora nos ocupa, el letrado no tiene reconocida legalmente la facultad de representación procesal, por cuanto su función es la asistencia y asesoramiento jurídico del cliente, no la de su representación. Pero, es más, en el testimonio de particulares remitido a este Tribunal tampoco consta que el interesado haya otorgado su representación al abogado, aunque ello legalmente no resulte admisible.

El expresado defecto de postulación procesal, que el Letrado que firma el escrito de recurso no podía ignorar, ha perdurado más allá del tiempo de interposición del recurso, siendo ya imposible su subsanación, por lo que la consecuencia debe ser la desestimación de todas las pretensiones deducidas en esta alzada.

SEGUNDO.- A mayor abundamiento, y sin perjuicio de lo anterior, aunque no nos encontrásemos ante el referido defecto de postulación, tampoco podría accederse a la pretensión del recurrente.

En primer lugar hemos de indicar que no consta de forma fehaciente que D. XXXXXX sea el verdadero titular del vehículo. Según se recoge en el folio 851 de las actuaciones (folio 33 del atestado nº 227/18 UDYCO), si bien, entre los documentos incautados en el vehículo, aparece uno relativo al impuesto de tracción mecánica de dicho vehículo que está a nombre del citado D. XXXXr, sin embargo, la carta verde del seguro figura a nombre de D. XXX, y el documento en donde



Código Seguro de verificación:GaozAwbsn4eossokJ2/E9A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN RAFAEL BENITEZ YEBENES 16/12/2019 11:14:55	FECHA	17/12/2019	
	JOSE GODINO IZQUIERDO 16/12/2019 12:42:06			
	RAFAEL LINARES ARANDA 17/12/2019 12:27:35			
	FERNANDO RICARDO DIAZ MARTIN 17/12/2019 12:29:20			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	GaozAwbsn4eossokJ2/E9A==	PÁGINA	3/4



GaozAwbsn4eossokJ2/E9A==



aparece el número VIN del vehículo está a nombre de D. XXXXX. Por lo que, en principio, tres personas distintas aparecen como posibles propietarios del coche.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los arts. 334, 338 y 367 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Juez de Instrucción podrá ordenar la recogida de instrumentos o efectos que puedan tener relación con el delito y se hallen en poder del reo, y su retención, conservación o envío al organismo adecuado para su depósito.

En el presente caso, el vehículo cuya devolución se pretende estaba en poder de una de las personas investigadas, concretamente de YYYYYY , y según se desprende del contenido de los folios 882 y 883 de las actuaciones (folios 64 y 65 del atestado policial nº 227/18 UDYCO), en su interior fueron hallados números útiles y efectos idóneos para sustraer vehículos y falsificar sus placas de matrícula.

TERCERO.- A tenor de lo dispuesto en los arts. 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio las costas de este recurso.

Vistos los preceptos de pertinente aplicación, la Sala acuerda,

PARTE DISPOSITIVA

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado DXXXX, que dice actuar en nombre y representación de D. XXXXXX contra el Auto de fecha cinco de agosto de 2019 dictado por el Juzgado de Instrucción nº Uno de Torremolinos, en las Diligencias Previas nº 1686/17, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución; con declaración de oficio de las costas causadas en esta alzada.

Así por este Auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.



Código Seguro de verificación:GaozAwbsn4eossokJ2/E9A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN RAFAEL BENITEZ YEBENES 16/12/2019 11:14:55	FECHA	17/12/2019	
	JOSE GODINO IZQUIERDO 16/12/2019 12:42:06			
	RAFAEL LINARES ARANDA 17/12/2019 12:27:35			
	FERNANDO RICARDO DIAZ MARTIN 17/12/2019 12:29:20			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	GaozAwbsn4eossokJ2/E9A==	PÁGINA	4/4



GaozAwbsn4eossokJ2/E9A==

